

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SX-RAP-63/2019

**ACTOR:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIA:** MARÍA  
FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO

**COLABORADORAS:** SILVIA  
ADRIANA ORTIZ ROMERO Y  
MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

**SENTENCIA** que resuelve el recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México<sup>1</sup> a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> a fin de controvertir el dictamen consolidado **INE/CG462/2019** y la resolución **INE/CG467/2019** del referido Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho en el Estado de Chiapas.

---

<sup>1</sup> En adelante podrá citarse como partido actor, sujeto obligado o por sus siglas PVEM.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General o INE.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....2  
ANTECEDENTES .....2  
    I. Contexto .....2  
    II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal .....3  
CONSIDERANDO .....4  
    PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....4  
    SEGUNDO. Requisitos de procedencia .....5  
    TERCERO. Estudio de fondo .....7  
RESUELVE .....27

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, ya que el apelante se limita a plantear afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, respecto de las sanciones que le fueron impuestas.

**ANTECEDENTES**

**I. Contexto**

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1. Resolución impugnada INE/CG467/2019.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho en el Estado de Chiapas.

## **II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal**

**2. Presentación.** Inconforme con la citada determinación, el doce de noviembre del año en curso, el PVEM a través de su representante suplente ante el Consejo General del INE, presentó recurso de apelación ante la autoridad responsable.

**3. Recepción en Sala Superior.** El veinte de noviembre del mismo año, se recibió en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras, la demanda y demás constancias que conforman el presente medio de impugnación.

**4.** Mediante proveído dictado por el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cuaderno de antecedentes **187/2019**, se determinó que esta Sala Regional es la autoridad competente para conocer y resolver el fondo del asunto, al estar relacionado con la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de partidos políticos nacionales con registro y acreditación local.

**5. Recepción y turno.** El veinticinco de noviembre posterior, se recibió en esta Sala Regional, la demanda y demás constancias relativas del recurso al rubro citado. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, acordó integrar el expediente **SX-RAP-63/2019** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondientes.

**6. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el recurso de apelación, admitió el escrito de demanda y al no encontrarse pendiente diligencia alguna por desahogar, declaró cerrada la

instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por materia y geografía política, porque se impugna una resolución emitida por el Consejo General del INE vinculada con la imposición de sanciones al Partido Verde Ecologista de México respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, específicamente en el Estado de Chiapas, entidad que corresponde a esta circunscripción.

8. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, apartado cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso a) y 195, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 40, apartado 1, inciso b), 42 y 44, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

9. Así como lo dispuesto en el acuerdo general **1/2017**, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ordenó la delegación de asuntos de su

competencia a las Salas Regionales, en el que se indicó que los asuntos presentados en contra de los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vincularan con los informes relativos al ámbito estatal.

## **SEGUNDO. Requisitos de procedencia**

**10.** El presente recurso de apelación satisface los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso a), fracción I, 40 y 45, apartado 1, inciso a), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte a continuación:

**11. Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hace constar el nombre del partido promovente, así como el nombre y firma autógrafa de su representante; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; además, se mencionan los hechos en que se basa la demanda y los agravios que les causa el acto combatido.

**12. Oportunidad.** El recurso es oportuno, pues la resolución impugnada se emitió el seis de noviembre, y la demanda se presentó el doce siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días, pues se trata de un medio de impugnación que no se encuentra

estrechamente vinculado con un proceso electoral, por lo que deben descontarse los días sábado y domingo.

**13. Legitimación y personería.** En los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I y 45, apartado 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que el recurso de apelación lo pueden promover los partidos políticos a través de sus representantes registrados ante el órgano electoral responsable para controvertir las sanciones emitidas por el Consejo General del INE, en términos de lo previsto en el artículo 42 de la referida ley.

**14.** En la especie, se cumple con tal requisito, toda vez que quien interpone el recurso de apelación es el Partido Verde Ecologista de México por conducto de Fernando Garibay Palomino, representante suplente ante el Consejo General del INE.<sup>3</sup>

**15. Interés jurídico.** Se encuentra acreditado, ya que el partido recurrente cuestiona la resolución de la responsable, mediante la cual, se les sancionó económicamente por la presunta comisión de diversas irregularidades en materia de fiscalización.

**16. Definitividad.** El requisito en cuestión se considera colmado, en virtud de que se controvierte una resolución emitida por el Consejo General del INE, misma que no admite ser revocada o modificada por algún otro medio de impugnación de los señalados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>3</sup> Carácter que le es reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

**TERCERO. Estudio de fondo.**

17. La pretensión del partido recurrente es que se revoque la resolución impugnada, en lo que es materia de impugnación y, por ende, las sanciones que le fueron impuestas.

18. Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el apelante combate las sanciones impuestas en tres conclusiones de carácter sustancial, analizadas en el considerando “**18.2.6 Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas**” y punto resolutivo “**SÉPTIMO**”, de la resolución controvertida, las cuales se insertan de forma esquemática en el cuadro siguiente:

No.	Tipo	Conclusión	Monto involucrado	Sanción impuesta
5-C5-CI	Omisión	No destinó el importe correspondiente para el rubro de Actividades específicas correspondientes al ejercicio 2018.	\$110,532.60	Reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$165,798.90.</b>
5-C9-CI	Omisión	No destinó durante el ejercicio 2018 el importe correspondiente para el rubro de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	\$351,455.60	Reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$527,183.40</b>
5-C13-CI	Omisión	No destinó el importe correspondiente para el rubro de Generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas del ejercicio 2018.	\$90,325.20	Reducción del 25% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$135,487.80</b>

19. En tal virtud, se procede al análisis de dichos agravios, en el orden que se asentó ya que la metodología a seguir no le depara

perjuicio al partido apelante, pues lo trascendente es que todos sean examinados. Ello, conforme a lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en la jurisprudencia **4/2000** de rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”.<sup>4</sup>

- **Conclusión 5-C5-CI por actividades específicas**

**20.** El partido actor señala que el Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Chiapas destinó el porcentaje que refiere el numeral 1, inciso a), fracción V, del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización del INE, para el rubro de actividades específicas, correspondientes al ejercicio 2018. Sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>5</sup> del INE, consideró que los artículos incluidos no tenían objeto partidista en las actividades específicas, lo cual refieren no es así, ya que los artículos denominados “Protejámoslos de la extinción” y “Viva México”, están enfocados a difundir valores cívicos y democráticos, tomando en consideración que la misión de dicho instituto político es una organización de ciudadanos ecologistas.

**21.** Por tanto, considera que la UTF debió tener por comprobado dicho rubro de actividades específicas, lo cual refiere que comprobó en tiempo y forma ante el Sistema Integral de Fiscalización<sup>6</sup> del INE, toda vez que le causa agravio el dictamen por el que se les impuso una sanción de **\$165,798.90 (ciento sesenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.)**.

---

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, así como en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>5</sup> En lo subsecuente podrá citarse por sus siglas UTF.

<sup>6</sup> En lo subsecuente podrá citarse por sus siglas SIF.

22. El agravio bajo análisis se estima **inoperante** en atención a las consideraciones que se señalan a continuación:

23. La autoridad a fin de salvaguardar la garantía de audiencia del partido recurrente a través del oficio **INE/UTF/DA/8661/19** de errores y omisiones (1ª vuelta) de uno de julio del año en curso, hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, respecto a lo que se impugna, lo siguiente:

[...]

Al comparar las cifras reportadas en la balanza de comprobación, específicamente en la cuenta de “Actividades Específicas” contra las cifras señaladas en el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2018 mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público ordinario otorgado al sujeto obligado, se observó que omitió destinar el dos por ciento del monto establecido en la normatividad, como se detalla a continuación:

Financiamiento público recibido para actividades ordinarias	2% Que le correspondía destinar para actividades específicas según acuerdo No. IEPC/CG-A/012/2018	Importe que el PVEM registró como gastos para actividades específicas	Gastos que no se consideraron vinculados	Diferencia
(A)	(B)=(A*2%)	(C)	(D)	(E)=(B)-(C-D)
\$47,373,925.71	\$947,478.51	\$364,373.40	\$135,580.80	\$811,897.71

[...]

Se observó el registro de gastos por impresión de revistas que no se encuentran vinculados con el objetivo de las actividades para tareas editoriales, toda vez que no promueven la vida democrática y la cultura política, los casos en comento se detallan en cuadro siguiente:

Cons.	Referencia Contable	Descripción de las pólizas	Temática de las publicaciones	Importe Póliza
1	PN/EG-18/08-18	Pago de factura 2445 DE Business Advisors Consultores SA de CV. cheque 0059	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Día del médico veterinario</li> <li>• Folclore</li> <li>• Animales en peligro de extinción</li> <li>• 9 de agosto día internacional de los pueblos indígenas</li> <li>• Día del abuelo</li> </ul>	\$67,790.40
2	PN/EG-20/09-18	Pago de factura 2472 DE Business Advisors Consultores S.A de C.V. cheque 062	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad laboral</li> <li>• Anexión de Chiapas a México</li> <li>• Independencia de México</li> <li>• Igualdad de género</li> </ul>	\$67,790.40

Cons.	Referencia Contable	Descripción de las pólizas	Temática de las publicaciones	Importe Póliza
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Mujeres sobresalientes de México</li> </ul>	
<b>Total:</b>				<b>\$135,580.80</b>

Cabe mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán destinados a las actividades específicas.

[...]

**24.** En desahogo a dicho oficio el partido recurrente, en el diverso **PVEM/SG/SF/125/19** manifestó:

*Para la debida solventación de esta observación es importante aclarar el contexto suscitado alrededor de la entrega de prerrogativas; en el ejercicio 2017 estas no fueron entregadas al 100% y también en el 2018, motivo por el que los porcentajes destinados a las actividades específicas sufrieron ajustes acordes a la reducción presupuestal, esto se explica en el oficio PVEM/SF/0015/18 de fecha 08 de enero de 2019 enviado a la UTF., motivo por el cual no fue posible cumplir; reducción de prerrogativas.*

*Dados estos antecedentes los porcentajes destinados a las Actividades Específicas fueron recalculados a razón del Financiamiento Público real recibido, destinando los porcentajes obligatorios acorde a las modificaciones presupuestales sufridas.*

*Este Instituto político reafirma el compromiso de ejercer todos los recursos en pro de una mejor y más amplia cobertura, en beneficio a la ciudadanía, con el firme propósito de cumplir cada día con una más eficiente rendición de cuentas y avisos a la autoridad.*

[...]

*Con relación a esta observación, manifiesto que no debemos dejar de lado el hecho que somos un partido con principios ecologistas y en ello un factor principal de nuestras actividades basadas en estos ideales son las plantas y animales de nuestros ecosistemas, el artículo "DÍA DEL MÉDICO VETERINARIO, ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN" citado en la presente observación, consideramos es de vital importancia su publicación, como homenaje a estas loables labores, además señalamos nuestro compromiso de fomentar la participación y educación ciudadana en estos y otros temas.*

Consideramos que el criterio a utilizarse para el análisis a los contenidos de las Tareas Editoriales deben verse desde la perspectiva universal, donde la política es un sistema de organización social y una ciencia que trabaja en conjunto con otras disciplinas como la filosofía, el derecho, la economía, la historia, la antropología, la estadística, la sociología, etc., dichas disciplinas permiten conocer, explicar, estudiar y analizar la realidad en la cual se desenvuelve un estado y permite plantear políticas que influyan de forma positiva en una sociedad, por lo que los artículos “Folclore, Día internacional de los Pueblos Indígenas, Día del abuelo, Igualdad laboral, Anexión de Chiapas a México, Igualdad de género, Mujeres sobresalientes” son indudablemente temas estrictamente relacionados con la participación social, política, cívica, económica y muchas de las disciplinas relacionadas con la participación y desarrollo político de una sociedad, por tanto creemos se debe considerar como promovente de la vida democrática y la cultura política de nuestro país.

Anexamos las siguientes imágenes que son fracciones del material técnico que se nos ha proporcionado por la UTF en distintas capacitaciones, estamos comprometidos a cumplir a detalle con esta premisa, por lo que objetamos a esta observación.

The image contains three slides from the INE (Instituto Nacional Electoral) technical material. Each slide has the INE logo in the top left corner.

- Slide 1: Objetivos de las Actividades Específicas**
  - Icon: A brain filled with small colorful icons.
  - Text: Promover los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos.
  - Text: Difundir la cultura política democrática.
  - Text: Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y su participación política.
  - Text: Generar concepciones, habilidades y actitudes orientadas al ámbito político, beneficiando al mayor número de personas.
- Slide 2: Objetivos de los subrubros de las Actividades Específicas**
  - Icon: A hand holding a stack of papers.
  - Section: Investigación socioeconómica y política.
  - Text: Vinculadas con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político.
  - Text: Contribuir directamente a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de problemáticas detectadas.
  - Text: Elaborarse desde la Perspectiva de Género y Derechos Humanos.
  - Text: Investigaciones.
  - Text: Análisis.
  - Text: Diagnósticos.
  - Text: Estudios comparados.
  - Label: INDAUTOR.
- Slide 3: Objetivos de los subrubros de las Actividades Específicas**
  - Section: Educación y capacitación política.
  - Icon: Silhouettes of people.
  - Text: Inculcar:
    - Conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas.
    - Los derechos y obligaciones de la ciudadanía.
  - Text: Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo:
    - Tolerancia a las diferencias.
    - Respeto al adversario.
  - Text: Cursos.
  - Text: Talleres.
  - Text: Seminarios.
  - Text: Coloquios.
  - Text: Diplomados.
  - Text: Conferencias.
  - Text: Reuniones.
  - Text: Congresos.
  - Text: Simposios.

25. Ahora bien, respecto a dichas manifestaciones, la autoridad mediante oficio **INE/UTF/DA/9719/19** de errores y omisiones (2ª vuelta) de diecinueve de agosto del año en curso, señaló lo siguiente:

[...]

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, se constató que aun cuando presento el oficio número IEPC.P.SA.0422.2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, signado por la Lic. Nidia Yvette Barrios Domínguez, Encargada del Despacho de la Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el cual se informa el importe y porcentaje real del financiamiento público 2018 que el Partido Verde Ecologista de México recibió en el ejercicio correspondiente, esta autoridad procedió a realizar el cálculo del dos por ciento que le correspondía destinar para las Actividades Específicas, con base al importe real que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas otorgó al Instituto Político durante el ejercicio 2018, como se detalla en el cuadro siguiente:

Según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018		Según oficio IEPC.P.SA.0422.2018		Importe según balanza de comprobación que el PVEM registró como Actividades Específicas	Gastos que no se consideraron vinculados	Diferencia	Importe pendiente por ejercer Según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018
Financiamiento público que le correspondía recibir para actividades ordinarias	2% Que le correspondía destinar para Actividades Específicas	Financiamiento Público recibido	2% Que le correspondía destinar para Actividades Específicas				
(A)	(B)=(A*2%)	(C)	(D)=(C*2%)	(E)	(F)	(G)=(D)-(E-F)	(H)=(B)-(D)
\$47,373,925.71	\$947,478.51	\$16,966,259.97	\$339,325.20	\$364,373.40	\$135,580.80	\$110,532.60	\$608,153.31

En relación al importe identificado en la columna (H) del cuadro que antecede, por \$608,153.31, corresponde al monto no ejercido por el sujeto obligado en el rubro de Actividades Específicas durante el ejercicio 2018 según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, por lo que esta autoridad dará el seguimiento al correcto ejercicio del recurso en el marco de la revisión al informe anual del ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior, esta Unidad solicitará la información necesaria con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el fin de corroborar lo manifestado por el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que respecta al importe señalado en la columna (G) del cuadro que antecede, por \$110,532.60, se observó que el sujeto obligado no destinó el dos por ciento

del financiamiento público realmente recibido en el ejercicio 2018, para las Actividades Específicas.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

[...]

Se observó el registro de gastos por impresión de revistas que no se encuentran vinculados con el objetivo de las actividades para tareas editoriales, toda vez que no promueven la vida democrática y la cultura política...

[...]

Cabe mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán destinados a las actividades específicas.

[...]

**26.** Al respecto, el partido recurrente mediante oficio **PVEM/SF/173/2019** (respuesta 2ª vuelta) manifestó lo siguiente:

[...]

*En este punto y como ya lo mencionamos en la primera vuelta respecto a lo que se considera o no vinculado al objeto partidista de las Actividades Específicas, nos parece importante explicar que la interpretación aplicada para elegir los temas que se publican en las revistas; están basados en los lineamientos mismos, estos indican que los temas a tratar en las tareas editoriales no son limitativos de incluir parte del contenido de los subrubros; Educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política...*

[...]

**27.** Con base en estos antecedentes, en el dictamen consolidado **INE/CG462/2019**, se determinó que la observación no quedó atendida en virtud de que los temas de los artículos a los que se hizo referencia no cumplían con el objetivo relativo a

brindar educación y capacitación política, entendida esta como el proceso de enseñanza-aprendizaje, sistemático y planificado para el desarrollo de competencias en materia político-electoral orientado a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que fomenten el ejercicio de derechos políticos, el ejercicio de valores cívicos democráticos, el respeto a los derechos humanos de las personas y el desarrollo de liderazgos.

**28.** Además, en el dictamen se señaló que no acreditó la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto y su debido ejercicio.

**29.** Como se observa, al dar respuesta a los citados oficios de errores y omisiones el recurrente se limitó a señalar que al ser un partido con principios ecologistas, los artículos estaban relacionados con la participación y desarrollo político de la sociedad.

**30.** Asimismo, el recurrente ante esta Sala Regional señala de forma genérica que los artículos denominados “Protejámoslos de la extinción” y “Viva México” están enfocados a difundir valores cívicos y democráticos, tomando en consideración que la misión de dicho instituto político es una organización de ciudadanos ecologistas.

**31.** Por lo que a su consideración la UTF debió tener por comprobado dicho rubro de actividades específicas, lo cual refiere que comprobó en tiempo y forma ante el SIF.

32. Sin embargo, esta Sala Regional considera que, como se adelantó, dicho agravio debe calificarse como **inoperante**, pues el partido actor se limita a hacer manifestaciones genéricas, sin aportar mayores elementos de identificación o argumentaciones que permitan realizar un análisis puntal respecto a dicha conclusión; no obstante, se requiere que el recurrente exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta su inconformidad, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario, los agravios no pueden acogerse.

- **Conclusión 5-C9-CI por capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

33. El partido actor refiere que la UTF, en el dictamen señaló que el Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Chiapas, omitió destinar durante el ejercicio 2018, el porcentaje para el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, argumentando que los temas destinados no tenían el carácter de partidistas.

34. Al respecto señala que el Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Chiapas en la realización de los cursos denominados: “Un día no basta”, “La mujer como medio(sic) y responsable de la educación de los hijos” y “Día de las madres”; inherentes a las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres; mediante oficios realizó la invitación y notificación a la UTF del INE, a efecto de que constatará las actividades a realizar en dicho rubro, aunado a que se le hizo del conocimiento el objeto de las mismas.

**35.** Por otra parte, refiere que si bien los temas de dichos cursos, derivados de las actividades relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, no dicen como lo establece el artículo 163, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, tampoco son ajenos a los objetivos que precisan los mismos, toda vez que tienen la finalidad de propiciar la inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres, aunado a la divulgación y difusión de la información.

**36.** Por tanto, considera que la UTF debe tener por comprobado el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, ya que lo comprobó en tiempo y forma ante el SIF, causándole agravio el dictamen por el que se le impuso una sanción de **\$527,183.40 (quinientos veintisiete mil ciento ochenta y tres pesos 40/100 M.N.)**.

**37.** El agravio bajo análisis también se estima **inoperante** en atención a las consideraciones siguientes:

**38.** La Unidad Técnica de Fiscalización a través del señalado oficio **INE/UTF/DA/8661/19** de errores y omisiones (1ª vuelta) a fin de salvaguardar la garantía de audiencia del PVEM, le hizo del conocimiento lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en la balanza de comprobación, específicamente en la cuenta de "Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres" contra las cifras señaladas en el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2018 mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público ordinario otorgado al sujeto obligado, se observó que omitió destinar el seis por ciento del monto establecido en la normatividad, como se detalla a continuación:

Financiamiento público recibido para actividades ordinarias	6% Que le correspondía destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres según acuerdo No. IEPC/CG-A/012/2018	Importe que el PVEM erogó como gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Gastos que no se consideraron vinculados	Diferencia
(A)	(B)=(A*6%)	(C)	(D)	(E)=(B)-(C-D)
\$47,373,925.71	\$2,842,435.54	\$977,285.28	310,765.28	\$666,520.00

[...]

De la revisión a la subcuenta “Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se localizaron gastos que no se vinculan con el objeto del gasto, es decir no están encaminados a beneficiar al mayor número de mujeres mediante la implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad, los casos en comento se detallan en cuadro siguiente:

Cons .	Referencia Contable	Descripción de las pólizas	Temática de la capacitación	Importe Póliza
1	PN/EG-20/03-18	Pago de factura 1877 de Asesoría Funcional De Negocios SA de CV. cheque 0047	<p><b>“Un día no basta”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “No basta amar a los niños, es necesario que se den cuenta que son amados.”</li> <li>• “Vínculos de parejas: ideas de como fortalecer y cuidar una relación afectiva.”</li> <li>• “Cuatro agentes educativos”</li> <li>• “¿Qué es ser pareja?”</li> <li>• “Psicología masculina V/S psicología femenina.”</li> </ul>	\$104,815.28
2	PN/EG-30/04-18	Pago de factura 1900 de Asesoría Funcional De Negocios S.A. de C.V. cheque 052	<p><b>“La mujer como madre y responsable de la educación de sus hijos.”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “¿Cuántas veces has deseado disponer de un manual de la buena madre?”</li> <li>• “Manual del buen Madre”</li> <li>• “El síndrome de la mala madre”</li> <li>• “Inteligencia emocional en niños”</li> </ul>	91,000.00
3	PN/EG-31/05-18	Pago de factura 1 de Sumimex Soluciones Innovadoras, SA de CV. cheque 055	<b>“Días de las madres, celebración.”</b>	114,950.00
<b>Total:</b>				<b>\$310,765.28</b>

Cabe mencionar que de no acreditar la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto etiquetado y su debido ejercicio, no se considerarán destinados a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

[...]

39. En desahogo a dicho oficio el partido recurrente, en el diverso **PVEM/SG/SF/125/19** manifestó:

*Como lo hemos explicado en el punto no. 10 del presente Oficio y con el mayor interés de una clara y debida solventación de esta observación, es importante aclarar el contexto suscitado alrededor de la entrega de las prerrogativas: en el ejercicio 2017 estas no fueron entregadas al 100% y también en el 2018, motivo por el que los porcentajes destinados a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres” sufrieron ajustes acordes a la reducción presupuestal, esto se explica en el oficio PVEM/SF/0015/18 de fecha 08 de enero de 2019 enviado a la UTF, en él se explica detalladamente la diferencia en la entrega del financiamiento., motivo por el cual no fue posible cumplir con el PAT.*

*Dados estos antecedentes los porcentajes destinados a la Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres” fueron recalculados a razón del Financiamiento Público real recibido, destinando los porcentajes obligatorios acorde a las modificaciones presupuestales sufridas.*

40. Ahora bien, respecto a dichas manifestaciones, la autoridad mediante oficio **INE/UTF/DA/9719/19** de errores y omisiones (2ª vuelta) de diecinueve de agosto del año en curso, señaló lo siguiente:

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, se constató que aun cuando presento el oficio número IEPC.P.SA.0422.2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, signado por la Lic. Nidia Yvette Barrios Domínguez, Encargada del Despacho de la Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el cual se informa el importe y porcentaje real del financiamiento público 2018 que el Partido Verde Ecologista de México recibió en el ejercicio correspondiente, esta autoridad procedió a realizar el cálculo del seis por ciento que le correspondía destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con base al importe real que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas otorgó al Instituto Político durante el ejercicio 2018, como se detalla en el cuadro siguiente:

Según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018	Según oficio IEPC.P.SA.0422.2018	Importe según	Gastos que	Diferencia	Importe
----------------------------------	----------------------------------	---------------	------------	------------	---------

Financiamiento público que le correspondía recibir para actividades ordinarias	6% Que le correspondía destinar para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Financiamiento Público recibido	6% Que le correspondía destinar para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	balanza de comprobación que el PVEM registró como capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	no se consideraron vinculados		pendiente por ejercer Según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018
(A)	(B)=(A*6%)	(C)	(D)=(C*6%)	(E)	(F)	(G)=(D)-(E-F)	(H)=(B)-(D)
\$47,373,925.71	\$2,842,435.54	\$16,966,259.97	\$1,017,975.60	\$977,285.28	\$310,765.28	\$351,455.60	\$1,824,459.94

En relación al importe identificado en la columna (H) del cuadro que antecede, por \$1,824,459.94, corresponde al monto no ejercido por el sujeto obligado en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2018 según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, por lo que esta autoridad dará el seguimiento al correcto ejercicio del recurso en el marco de la revisión al informe anual del ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior, esta Unidad solicitará la información necesaria con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el fin de corroborar lo manifestado por el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que respecta al importe señalado en la columna (G) del cuadro que antecede, por \$351,455.60, se observó que el sujeto obligado no destinó el seis por ciento del financiamiento público realmente recibido en el ejercicio 2018, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

[...]

41. Al respecto, el partido recurrente mediante oficio **PVEM/SF/173/2019** (respuesta 2ª vuelta) manifestó lo siguiente:

[...]

*El tema “Un día no basta” es un material preparado por un psicólogo clínico experto y esta conferencia aborda temas relacionados a mejorar el perfil psicológico e intelectual de las mujeres asistentes en temas como; como la práctica de valores y honestidad, valores morales, cívicos y de convivencia, generosidad, justicia, tolerancia, ética familiar, convivencia en armonía entre los miembros de una familia, el vecindario y la comunidad, en el material didáctico proyectado durante el desarrollo de la conferencia, se aplicó una dinámica con las asistentes alrededor del tema: “Construir un sentido de identidad y pertenencia (fundar una nación)” todos estos contenidos y muchos más incluidos en la presentación proyectada durante la conferencia sin duda*

*alguna preparan a las personas para comprender la vida política de sus comunidades y talvez un poco más.*

*Lo referente al tema “La mujer como madre y responsable de la educación de sus hijos.” En definitiva se trata de una temática que ayuda a la capacitación y desarrollo de las mujeres, porque toma y así lo verán al revisar el material didáctico que se proyecta en cada una de las conferencias y en el caso particular encontraran que se desarrolló bajo la explicación y entendimiento de temas como el papel que una madre juega en la familia como líder, establecer los roles que la sociedad le ha puesto al hombre así como a la mujer, hacer un análisis en el hecho de que a las mujeres por defecto se les da la responsabilidad en la mayoría de los casos de ser las encargadas de la educación de los hijos y del cuidado y administración del hogar y no en colaboración con el hombre, en el material proyectado se desarrollaron debates alrededor de imágenes de mujeres amas de casa cuidando a los hijos y haciendo múltiples tareas y que al final del día se dice de ellas que no trabajan, solo porque su trabajo no esta remunerado, creemos que estos temas si tienen que ver con la capacitación y desarrollo de las mujeres porque se les esta ilustrando en el sentido de que esos roles del cuidado de los hijos no solo son de la madre, son también del padre y que su campo de trabajo no se debe limitar al trabajo doméstico en casa, sino que son parte del desarrollo de su comunidad porque su trabajo también cuenta y además pueden integrarse a la vida empresarial y política, entonces nuevamente este tema si tiene un objeto partidista y ese objeto es que las asistentes conozcan y comprendan a que tienen derecho y defiendan ese ideal, que esa brecha de genero por cierto uno de los objetivos de la CPDLPM, cada día sea más corta, igual que todo lo anterior el tema de la conferencia del mes de mayo “Dia de las madres celebración” continua lo anterior abordando la importancia del liderazgo de la mujer en el papel que la sociedad le da a las madres, asignándoles un día del año para rendirles un tributo u homenaje.*

*[...]*

42. Con base en lo anterior, la autoridad en el dictamen consolidado **INE/CG462/2019**, determinó que la respuesta del partido era insatisfactoria, toda vez que, de la revisión a dichas conferencias, observó que eran temas que no se encontraban encaminados al objetivo del rubro, ya que no poseen una relación intrínseca con la consecución de los fines establecidos, que para

el caso de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres es generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político

43. Aunado a que, en dicho dictamen se señaló que no acreditó la vinculación directa del gasto en comento a los proyectos que integraron el Programa Anual de Trabajo, así como el cumplimiento de los objetivos del presupuesto y su debido ejercicio.

44. De igual forma, el recurrente ante esta Sala Regional únicamente señala respecto a los cursos que mediante oficios realizó la invitación y notificación a la UTF, a efecto de que constatará las actividades a realizarse en dicho rubro, aunado a que se le hizo del conocimiento el objeto de las mismas; sin embargo, esos argumentos los realiza de manera genérica.

45. Por tanto, esta Sala Regional considera que dicho agravio también debe calificarse como **inoperante**, ya que el partido recurrente debió controvertir lo manifestado por la autoridad responsable respecto al análisis que realizó, a partir de una confrontación directa, a fin de que éste órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de pronunciarse sobre si fue correcto lo concluido por la autoridad responsable, o si por el contrario, le asistía la razón al recurrente, lo cual, en el caso, no es posible realizar, en atención a lo ya señalado.

46. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la razón esencial de la jurisprudencia **1ª./J. 19/2012** de rubro “**AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS**

**CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA”**,<sup>7</sup> emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Conclusión 5-C13-CI Por generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas.**

47. El partido actor señala que a su consideración es inaplicable la sanción por **\$135,487.80 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, argumentando que el Comité Ejecutivo Estatal omitió destinar el porcentaje para el rubro de generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, lo cual refiere que no es cierto ya que lo comprobó en tiempo y forma ante el SIF.

48. Esta Sala Regional considera que el agravio bajo análisis es de igual forma **inoperante** en atención a las consideraciones siguientes:

49. La autoridad a fin de salvaguardar la garantía de audiencia del partido recurrente a través del señalado oficio **INE/UTF/DA/8661/19** de errores y omisiones (1ª vuelta) de uno de julio del año en curso, hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, respecto a lo que se impugna, lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en la balanza de comprobación, específicamente en el rubro de “Investigación

---

<sup>7</sup> Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, p. 731, o en la página de internet: [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=19%2F2012&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=159947&Hit=5&IDs=2017573,2006650,2005445,2001894,159947,160046,2000665,2000319&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=19%2F2012&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=159947&Hit=5&IDs=2017573,2006650,2005445,2001894,159947,160046,2000665,2000319&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

Socioeconómica y Política” contra lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2018 mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público otorgado al sujeto obligado, se observó que omitió destinar el dos por ciento del monto establecido en la normatividad, como se detalla a continuación:

<i>Financiamiento público recibido para actividades ordinarias</i>	<i>2% Que le correspondía destinar para la generación de estudios de investigación de temas del estado de Chiapas según acuerdo No. IEPC/CG-A/012/2018</i>	<i>Importe que el PVEM erogó como gasto para la generación de estudios de investigación de temas del estado de Chiapas</i>	<i>Diferencia</i>
<i>(A)</i>	<i>(B)=(A*2%)</i>	<i>(C)</i>	<i>((D)=(B)-(C))</i>
\$47,373,925.71	\$947,478.51	\$249,000.00	\$698,478.51

50. En desahogo a dicho oficio el partido recurrente, en el diverso **PVEM/SG/SF/125/19** manifestó nuevamente:

*Al igual que en las observaciones a los rubros anteriores del presente Oficio y con el mayor interés de una clara y debida solventación de esta observación, es importante aclarar el contexto suscitado alrededor de la entrega de las prerrogativas: en el ejercicio 2017, estas no fueron entregadas al 100% y también en el 2018, motivo por el que los porcentajes destinados a la “Generación de estudios de investigación de temas del estado de Chiapas” sufrieron ajustes acordes a la reducción presupuestal, esto se explica en el oficio PVEM/SF/0015/18 de fecha 08 de enero de 2019 enviado a la UTF, en él se explica detalladamente la diferencia en la entrega del financiamiento.*

*Dados estos antecedentes los porcentajes destinados a la Generación de estudios de investigación de temas del estado de Chiapas” fueron recalculados a razón del Financiamiento Público real recibido, destinando los porcentajes obligatorios acorde a las modificaciones presupuestales sufridas, sin embargo en este caso la situación presupuestal no nos permitió destinar el porcentaje para este rubro al 100%, optando por cumplir de forma prioritaria en el caso de a las Actividades Específicas, CPDLPM Y Los Liderazgos Juveniles, es un hecho que el rubro “GENERACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN DE TEMAS DEL ESTADO DE CHIAPAS” aun no contaba con lineamientos claros y específicos dándole prioridad a los demás temas del PAT, desde luego en lo subsecuente y gracias al apoyo de la UTF se tiene una mejor idea sobre el tema, por lo que estamos haciendo una mejor programación respecto a esta actividad.*

51. Ahora bien, respecto a dichas manifestaciones, la autoridad mediante oficio **INE/UTF/DA/9719/19** de errores y omisiones (2ª vuelta) de diecinueve de agosto del año en curso, señaló lo siguiente:

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el sujeto obligado, se constató que aun cuando presentó el oficio número IEPC.P.SA.0422.2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, signado por la Lic. Nidia Yvette Barrios Domínguez, Encargada del Despacho de la Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el cual se informa el importe y porcentaje real del financiamiento público 2018 que el Partido Verde Ecologista de México recibió en el ejercicio correspondiente, esta autoridad procedió a realizar el cálculo del dos por ciento que le correspondía destinar para la Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas, con base al importe real que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas otorgó al Instituto Político durante el ejercicio 2018, como se detalla en el cuadro siguiente:

Según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018		Según oficio IEPC.P.SA.0422.2018		Importe según balanza de comprobación que el PVEM registró como Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas	Diferencia	Importe pendiente por ejercer Según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018
Financiamiento público que le correspondía recibir para actividades ordinarias	2% Que le correspondía destinar para Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas	Financiamiento Público recibido	2% Que le correspondía destinar para Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas			
(A)	(B)=(A*2%)	(C)	(D)=(C*2%)	(E)	(F)=(D)-(E)	(G)=(B)-(D)
\$47,373,925.71	\$947,478.51	\$16,966,259.97	\$339,325.20	\$249,000.00	\$90,325.20	\$608,153.31

En relación al importe identificado en la columna (G) del cuadro que antecede, por \$608,153.31, corresponde al monto no ejercido por el sujeto obligado en el rubro de Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas durante el ejercicio 2018 según acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, por lo que esta autoridad dará el seguimiento al correcto ejercicio del recurso en el marco de la revisión al informe anual del ejercicio 2019.}

Aunado a lo anterior, esta Unidad solicitará la información necesaria con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el fin de corroborar lo manifestado por el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que respecta al importe señalado en la columna (F) del cuadro que antecede, por \$90,325.20, se observó que el sujeto obligado no destinó el dos por ciento del

financiamiento público realmente recibido en el ejercicio 2018, para Generación de estudios e investigación de temas del estado de Chiapas.

[...]

52. Al respecto, el partido recurrente mediante oficio **PVEM/SF/173/2019** (respuesta 2ª vuelta) manifestó lo siguiente:

*“Profundizando en este punto, efectivamente como ya lo explicamos en la primera vuelta al oficio de errores y omisiones, haciendo el cálculo en base a lo realmente recibido no llegamos al 100% del porcentaje indicado; sin embargo el tema que se escogió como Análisis e Investigación, es de un muy amplio valor para el desarrollo de la región y se continua en el ejercicio 2019, ya que como investigación es un tema basto y de enorme interés de acuerdo a nuestros principios como partido y de nuestra militancia como de la ciudadanía en general, en el ejercicio 2018 se nos salió de las manos cumplir el porcentaje completo, viéndonos en algún punto de la planeación del PAT en la necesidad de darle prioridad a las Actividades Específicas, a La CPDLPM y Los Liderazgos Juveniles, pero este tema e investigación fue replanteado en el ejercicio 2019 continuándolo, mejorándolo y actualizando el contenido, para cumplir con el objetivo presupuestal y compensar el pendiente en 2018.”*

53. Con base en estos antecedentes, en el dictamen consolidado **INE/CG462/2019**, se determinó que la observación no quedó atendida, en virtud de que, si bien presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna.

54. Asimismo, que no destinó el dos por ciento (2%) que le correspondía para el rubro de Generación de estudios e investigación de temas del Estado de Chiapas del financiamiento público realmente recibido, al respecto, la normatividad es clara al establecer que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo del rubro de Generación de estudios e

investigación de temas del Estado de Chiapas. Por tal razón la Unidad consideró que la observación no quedó atendida.

**55.** Como se observa, al dar respuesta a los citados oficios de errores y omisiones el Partido acepta no haberlo llevado a cabo, ya que optó por destinar ese presupuesto y cumplir de forma prioritaria en el caso de las Actividades Específicas, CPDLPM y los Liderazgos Juveniles; aunado a que refiere que dicho rubro no contaba con lineamientos claros y específicos dándole prioridad a los demás temas del PAT.

**56.** Al respecto, el partido recurrente ante esta Sala Regional en su demanda únicamente se limita a señalar que es inaplicable la sanción por **\$135,487.80 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, y sobre la omisión de destinar el porcentaje para dicho rubro que no es cierto ya que lo comprobó en tiempo y forma ante el SIF.

**57.** No obstante lo anterior, esta Sala Regional considera que de igual forma debe calificarse como **inoperante**, ya que lo realiza de forma genérica sin plantear argumento alguno para desvirtuar las razones que dio la autoridad responsable para sustentar su determinación, por tanto, de dichas manifestaciones no se puede desprender principio de agravio.

**58.** No pasa inadvertido que el partido recurrente no aporta mayores elementos de identificación o argumentación que permitiera realizar un análisis puntal respecto a dicha conclusión.

**59.** En consecuencia, al haber resultado **inoperantes** los agravios lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada; en términos del artículo

46, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de la presente ejecutoria.

**60.** Lo cual deberá comunicarse a la Sala Superior de este Tribunal Electoral en virtud del acuerdo general 1/2017.

**61.** Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos recursos de apelación se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

**62.** Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado y la resolución impugnados.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al partido actor, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en auxilio a las labores de esta Sala Regional; **por oficio o de manera electrónica**, con copia certificada de este fallo, a la referida Sala Superior, en atención al acuerdo general 1/2017, así como a la autoridad responsable; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 48, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este recurso se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS  
ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**

